ORDENANZA Nº 345

Firmat, 30.11.83

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La autorización de la secretaría general de acción comunal por Resolución Nº 060/83 y el Decreto Nº 4741 que autoriza a dictar modificaciones en las Ordenanzas: de Presupuesto y Tributaria 1983;

Que se encuentra vigente el procedimiento de autoaprobación previsto en el Decreto Nº 4136/79,

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Establece para el año 1983 la ordenanza tributaria que se detalla:

TITULO I

1º- Fijase el interés resarcitorio previsto por el art. 41 del código fiscal uniforme en 10% (diez por ciento) mensual, aplicable hasta el período en que entren en vigencia las prescripciones del capítulo X del C.F.U. (art. 48 y subsiguientes), y actualizable su importe devengando conforme a lo prescripto por el art. 48 del C.F.U., adoptando a tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 (sesenta) días posteriores a las que se fije por el tributo principal.-

TITULO II
CAPITULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES

2º- Suspéndese la aplicación del art. 72 del C.F.U., Ley 8173 durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles de 1977 que se mantiene por esta misma medida.-

3º- Fijase la zonificación urbana y rural prevista en el art. 71 del C.F.U. del Municipio, según se detalla:
ZONA URBANA: sus limites oficiales son los que determina del plano urbano Nº 042 del correspondiente registro oficial municipal, aprobado por Ordenanza Nº 102/71.- ZONA RURAL: será la determinada por los limites de la zona urbana hasta el limite del Distrito Firmat. Establécese en consecuencia los limites del Distrito Firmat de acuerdo a lo indicado por el Decreto Superior de la Provincia de fecha 8 de febrero de 1930, de la siguiente forma: NORTE: Limite norte de los lotes 265, 169, 168, 167, 136, 135, 134, 133, 132 y 131 de la Colonia San Justo y de las propiedades rurales de los señores Suiffet hnos. y Juan Fuentes.- SUD: Limite Norte del campo de Doña Graciela N. de Morón Alcain, campo de Terrarosa, Miguel Torres, Bernardino Correa y Domingo Bombal.- ESTE: Parte limite este de la Colonia San Justo y de los campos de propiedad de los señores Suiffet Hnos., Juan Fuentes y Pedro Benvenuto.- OESTE: Parte limite este del campo de Miguel Torres, del campo San Patricio de propiedad de A.O.R. Mac Manus, del campo de Doña Mercedes de Torres y limite oeste de los lotes 136, 146 y 156 de la Colonia San Justo.-

4º- Delimítase las categorías fiscales que se establecen dentro de las zonas que fija el articulo anterior de la siguiente forma: ZONA URBANA: Según lo indicado en la clasificación de la planta urbana a que se refiere el articulo 2º de la Ordenanza Nº 130/74. ZONA RURAL: Suspéndese la tasa correspondiente por el corriente año.

5º- Fijase los parámetros y precios mensuales que se indican para el calculo anual de la tasa general de inmueble:

CATEGORIA	ALUM.	BARRI.	LIMP.	CONSER.	RIEGO	DES. PLUV.	TOTAL x MT LIN
A.1.Z. urb.Esp.	1,64	1,30	1,58	0,15	-.-	0,27	4,94
A.2.Z. urb.1ra.	1,35	0,83	1,20	0,17	-.-	0,22	3,77
A.3.Z. urb.2da.	0,99	0,79	0,74	0,10	-.-	0,13	2,75
A.4.Z. urb.3ra.	0,63	-.-	0,56	0,37	0,51	0,08	2,15
A.5.Z. urb.4ta.	0,47	-.-	0,25	0,20	0,30	0,06	1,28
A.6.Z. urb.5ta.	0,24	-.-	0,09	0,15	0,14	0,04	0,66

Las calles iluminadas a luz de mercurio o de sodio abonaran una tasa adicional de $ 0,87 por metro lineal y por bimestre.-

6º- Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el articulo 74º del C.F.U configurara los siguientes incrementos de la tasa general.

CATEGORIAS	ADICIONAL MENSUAL POR METRO
Zona Urbana- categoría especial	7,50
Zona Urbana- categoría primera	5,50
Zona Urbana- categoría segunda	0,60
Zona Urbana- categoría tercera	0,20
Zona Urbana- categoría cuarta	0,13
Zona Urbana- categoría quinta	0,10

El Departamento Ejecutivo, conforme al art. 74 del C.F.V. "in fine", reglamentar el concepto baldío, a los fines de la aplicación del gravámen que antecede.-

7º- Salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal modifique particularizadamente la fecha de vencimiento conforme al art. 73 del C.F.V., establécese que los vencimientos normales de la Tasa General de Inmuebles estarán fijados en seis cuotas con carácter definitivo, cuyas fechas de vencimiento normalizadas se establecen con forme al siguiente detalle:

1a. cuota, vencimiento: 22 de febrero de 1983
2a. cuota, " 22 de abril de 1983
3a. cuota, " 22 de junio de 1983
4a. cuota, " 22 de Agosto de 1983

5a. cuota, " 24 de Octubre de 1983
6a. cuota, " 22 de Diciembre de 1983

8º- Establécese las siguientes multas por incumplimiento a los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles al tenor del art. 40º y 16º del C.F.V.:
a) Por no concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida personalmente o por representante.....$a 10.-
b) Por no contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe.....$a 10.-
c) Por no comunicar al Fisco Municipal dentro de los noventa días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, o modificar o extinguir los existentes.....$a 20.-

9º- Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U., tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que prueben y sobre la base que estos hallan existido a tales fecha y períodos.-

CAPITULO II
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

10º- Suspéndese por el corriente año la aplicación del Derecho de Registro e inspección previsto en el título II del Código Fiscal Uniforme.

CAPITULO III
DERECHO DE CEMENTERIO

11º- Fíjanse los siguientes importes para los derechos previstos en el art. 89 del C.F.V.:
1 - Licencia de inhumación en nicho..... $a 12
2 - Licencia de inhumación en panteón..... $a 25
3 - Traslado de cadáver dentro del cementerio..... $a 30
4 - Reducción de restos en panteón.....$a 100
5 - Reducción de restos en nicho..... $a 60
6 - Permiso const. y aprobación de planos en panteón.....$a 100
7 - Permiso const. y aprobación de planos en mausol. .....$a 70
8 - Permiso const. y aprobación de planos en nichos, por cada nicho..... $a 30
9 - Solicitud de transferencia de panteones.....$a 150
10- Solicitud de transferencia de nichos.....$a 50
11- Solicitud de transferencia de mausoleos.....$a 150
12- Derecho de colocación de lápidas.....$a 10
13- Derecho de coloc. de placas en panteón y mausol. .....$a 25
14- Derecho de transf. de terrenos entre terceros.....$a 300
15- Apertura y cierre de nichos.....$a 15
16- Arrendamiento de nichos, 5a. fila por 10 años.....$a 100
17- Arrendamiento de nichos, 4a. fila por 10 años.....$a 280
18- Arrendamiento de nichos, 1a. fila por 10 años.....$a 220
19- Arrend. de nichos, 2a. y 3a fila por 10 años.....$a 600
20- Arrend. de urnas, 7a. a 10a. fila por 25 años..... $a 80

21- Arrend. de urnas, 3a. a 6a. fila por 25 años..... $a 150
22- Arrend. de urnas, 1a. a 2a. fila por 25 años..... $a 100
23- Venta de terrenos en el cementerio, por m2..... $a 412,50

12º- Establécese que por aplicación de la facultad conferida por la ley 8353/78 se determina el plazo del art. 95 del C.F.V. en 10 (diez) años.-

13º- La inscripción de transferencias solo podrá ser solicitada y efectuada cuando el D.E. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado todos los requisitos que a tal efecto se dispongan en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.-

14º- Conforme a lo establecido en el art. 28 del C.F.V. y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el Departamento Ejecutivo se fija como fecha normalizada de vencimiento de los gravámenes de este Capítulo, todos los días hábiles en horarios de atención al público, en el momento de presentarse la respectiva solicitud.-

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

15º- Establece una alícuota del ocho por ciento para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme lo establecido en el artículo 100 del C.F.U.

16º- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y el agente de retención.-

17º- Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al artículo 103, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de ajuste en más o menos a posterior del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 hs. del espectáculo, y la eventual deducción del exceso ingresado no podrá postergarse más de 48 hs. de la rendición y declaración final que presente el organizador.-

18º- La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 104 del C.F.U., deber efectuarse "A priori" del espectáculo, por quién se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre de las exenciones, se abonar una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadrarse en las exenciones, con menos de 10 días de antelación al espectáculo de $a 40.-

19º- Fíjase el derecho mínimo por función de $a 40.-

CAPITULO V
DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA

20º- Mantiénese suspendida la aplicación del derecho de introducción de carne en el municipio.-

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

21º- Por utilización de la vía pública para fijar carteles, corresponde el pago anual de un derecho conforme a la sig. tarifa:

A) Por letreros no iluminados artificialmente por mts2. o fracción de ..... $a 20.-
B) Por letreros iluminados artificialmente, por mts2.o fracción.....$a 40.-
El pago del derecho vence por el corriente año, el 31 de agosto.

22º- Por exhibición de avisos de remates de propiedades se abonarán, previo a su colocación, la suma de .....$a.....por cartel.

23º- Para el otorgamiento de los permisos de ocupación de la vía pública, con mesas, sillas, exhibidores u algún otro elemento circunstancial, se aplicar las sig. tarifas:

a) Por ubicación de hasta 5 mesas con sus sillas, por mes o fracción.....$a 50.-
b) Por ubicación de hasta 15 mesas con sus sillas, por mes o fracción.....$a 100.-
c) Por ubicación de más de 15 mesas con sus sillas, por mes o fracción.....$a 200.-
d) Por ubicación de elementos de exhibición, por día $a 4.-

24º- Para el funcionamiento del quiosco en la vía pública, son de aplicación los siguientes derechos; según la zona de ubicación (Decreto 149/81)

Categoría primera y especial.....$a 15.- mens. el m2.
Categoría segunda.....$a 10.- mens. el m2.
Categoría tercera.....$a 7.- mens. el m2.
Categoría cuarta y quinta.....$a 4.- mens. el m2.

CAPITULO VII
PERMISOS DE USO

25º- Fíjanse los sig. valores para los permisos de uso por hora:

a) Por el uso de máquinas motoniveladoras.....$a 135
b) Por el uso de tractor pala.....$a 51
c) Por el uso de tractor J.DEERE, con pata de cabra.....$a 70
d) Por el uso de tractor FIAT 800.....$a 40
e) Por el uso de tractor FIAT 400E.....$a 30
f) Por el uso de camión regador.....$a 45
g) Por el uso de camión volcador.....$a 65
h) Por el uso de niveladora de arrastre.....$a 40
i) Por el uso de tractor FIAT 400E con desmalezadora....$a 45
j) Por el uso de escalera hidráulica.....$a 30
k) Por el uso de retroexcabadora J. Deere y pala front.....$a 130

Los importes se modificarán mensualmente por aplicación del índice de actualización de créditos y deudas que emite la Dirección Provincial de Rentas.-

CAPITULO VIII
TASA DE REMATE

26º- Suspéndese por el corriente año la aplicación de la tasa de remate.-

CAPITULO IX
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

27º- Por solicitud de inscripción de propiedades urbanas o rurales se abonarán según la categoría en que se encuentran encuadradas las sig. tasas:
Categoría Especial.....$a 20
Categoría Primera.....$a 15
Categoría Segunda.....$a 10
Categoría Tercera.....$a 7
Categoría Cuarta.....$a 5
Categoría Quinta.....$a 4
Zona Rural, por hectárea.....$a 10

28º- Para la aprobación de mensuras y divisiones de propiedades, se fijan las sig. tasas:
a) En planta urbana:
Por cada lote de subdivisión.....$a 14
Por c/ lote de subdivisión en V. Fredik.....$a 7
b) Régimen de propiedad horizontal:
Por c/ unidad hasta 60 m2. (prop. exc.)....$a 30
Por c/ unidad hasta 89 m2.....$a 40
Por c/ unidad hasta 100 m2.....$a 55
Por c/ unidad mayor de 100 m2.....$a 60
c) En zona rural:
Por hectárea o fracción.....$a 7
Por cada lote de subdivisión.....$a 35

29º- Para la prestación del servicio de apertura de calles en lotes, establécese una tasa de $a 5.- por m2. o fracción de la superficie de calles a trazar, importe que deber abonarse al presentarse la respectiva solicitud.-

30º- Se fijan los sig. valores para el papel sellado municipal a aplicarse en los casos que para cada valor se especifica:
a) Solicitud de permisos de edificación, de certificados catastrales, de inscripción en el catastro.....$a 25
b) Solicitud de libre deuda de propiedad, de numeración oficial, de certificado final de obra, de colocación de pozos en vereda, de terminación línea de edificación, de inscripción en el Registro de Vecindad, de instalación de circos o parques de diversiones, y duplicado de documentos.....$a 15
c) Solicitud de colocación de letreros, de permisos para espectáculos públicos, de transferencia de vehículos.....$a 10
d) Para todo otro acto administrativo.....$a 5
Los duplicados de planos se otorgaran con el pago del importe del trabajo, además del correspondiente sellado.-

31º- Por la inscripción de actividades comerciales, industriales, rurales, profesionales e independientes en general en el Registro de Vecindad, se fija un derecho de $a 10.- por cada una.

32º- Por solicitud de certificados de inscripción en el Registro de Vecindad, por parte de sus Titulares, se cobrar un derecho de $a 10.-

33º- Por la autorización de publicidad en vehículos altavoces, se abonarán los sig. permisos:
Vehículos de la localidad, por día.....$a 5.-
Vehículos de tránsito, por día.....$a 10.-

34º- Se establecen las siguientes tarifas para desarrollar la actividad de venta ambulante y para la habilitación provisoria de negocios a que se refiere la Ordenanza Nº 296

Actividad	Por día	Por mes
a) Venta de merc. de tienda, confecciones, paraguas, calzados.....	$a 30	$a 200
b) Venta de art. de fantasía, suntuarios, rifas.....	$a 40	$a 300
c) Venta de productos alimenticios.....	$a 30	$a 150
d) Toda otra activ. no específica.....	$a 25	$a 170

35º- Se abonarán las sig. tasas por la solicitud de:
a) Certificado de libre multa..... $a 15
b) Confecciones de duplicado de recibo de patente..... $a 20
c) Por examen de suficiencia de carnet de conductor..... $a 15
d) Por estudio de test para obtención o renovación de carnet de conductor.....$a 5
e) Por inscripción de embargo de automotor, sobre el monto de oficio librado el..... 5 %

36º- En aplicación de lo dispuesto por el articulo 1º, inciso 5 del Código de Edificación, fíjanse los siguientes derechos de edificación a obtenerse aplicando la tasa del diez por mil (10 o/oo) sobre los siguientes precios básicos:
Primera categoría, el m2. cubierto..... $a 20
Segunda categoría, el m2. cubierto.....$a 18
Tercera categoría, el m2. cubierto.....$a 17
Cuarta categoría, el m2. cubierto.....$a 15
Quinta categoría, el m2. cubierto.....$a 10
Sexta categoría, el m2. cubierto.....$a 8.50
Séptima categoría, el m2. cubierto..... $a 7
Octava categoría, el m2. cubierto.....$a 3.80
Novena categoría, el m2. cubierto.....$a 3.50
Décima categoría, el m2. cubierto..... $a 1

37º: Los contratistas de obras no profesionales y empresas abonarán anualmente una tasa de $a 40 y los profesionales de $a 50, a los fines de ser registrados por la Municipalidad.

Artículo 2º: La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva, regirá desde el 1º de Enero de 1983, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no está previsto expresamente.-

Artículo 3º: La presente ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 1983, si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-